



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

03 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-44-SOT-44, relacionado con la investigación realizada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2017, el Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, por el uso de un espacio abierto como estacionamiento sobre Avenida San Jerónimo, en el tramo comprendido de Avenida de Las Fuentes a Avenida Paseo del Pedregal, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el área ubicada sobre Avenida San Jerónimo en el tramo que va de Avenida de las Fuentes a Avenida Paseo del Pedregal, correspondiente a un camellón en donde se aprecia el paso de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-IO-44-SOT-44

líneas de transmisión eléctrica y torres, la cual es utilizada como estacionamiento en 2 tramos de dicha área, en donde se identificó 25 vehículos en un tramo y 19 vehículos en el otro tramo, como se muestra en las siguientes imágenes:-----



Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, al área objeto de investigación se le asigna la zonificación Espacio Abierto (EA), en donde el uso de suelo para estacionamiento público o privado no se encuentra permitido.-----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el área objeto de investigación a efecto de dar cumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, toda vez que el uso de suelo para estacionamiento no se encuentra permitido.-----

Adicionalmente, en el Programa en comento la zonificación **Espacios Abiertos (EA)** se refiere a los parques, plazas, jardines públicos y **áreas jardineadas de las vialidades**, en donde solo se permitirán la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y opinión de la Delegación correspondiente.-----

No obstante lo anterior, si bien de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, se permiten las instalaciones anteriormente referidas, la Comisión Federal de Electricidad, informó mediante oficio SIS-006/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, que el área objeto de investigación constituye un derecho de vía de la línea eléctrica denominada Álamo 1 y Álamo 2, que se ubica sobre Avenida San Jerónimo, en el tramo de Avenida de Las Fuentes y Paseo del Pedregal, la cual es de 15 metros de ancho, que se compone de 7.5 m a cada lado del centro de las estructuras de la línea, tiene como restricción que en el mismo no existan anuncios, obstáculos, ni construcciones de ninguna naturaleza, para protección del público y la operación confiable del servicio Público, ello de conformidad con lo establecido en el apartado "G. Derecho de Vía", numeral 922-74 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5

Col Roma Sur, Del Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 4



Asimismo, indicó que no ha otorgado a ningún tercero, concesión, ni autorización alguna para la utilización o aprovechamiento del derecho de vía, en el tramo objeto de investigación.-----

Corresponde a la Comisión Federal de Electricidad en el ámbito de sus atribuciones, instrumentar las acciones necesarias a fin de salvaguardar el Derecho de Vía objeto de investigación conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al área ubicada en Avenida San Jerónimo en el tramo de Avenida de Las Fuentes a Avenida Paseo del Pedregal, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación, le aplica la zonificación Espacio Abierto (EA), en donde el uso de suelo para estacionamiento no se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en 2 tramos del área objeto de investigación es utilizado como estacionamiento de vehículos, 25 en un tramo y 19 en el otro tramo, correspondiente a un camellón en donde se aprecia el paso de líneas de transmisión eléctrica.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, iniciar procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el área objeto de investigación e imponer las sanciones procedentes.-----
4. El área objeto de denuncia corresponde al derecho de vía de la línea eléctrica denominada Álamo 1 y Álamo 2, que se ubica sobre Avenida San Jerónimo, en el tramo de Avenida de Las Fuentes y Paseo Pedregal, en la cual se tiene como restricción que no deben existir anuncios, obstáculos, ni construcciones de ninguna naturaleza, para la protección del público y la operación confiable del servicio público.-----





5. Corresponde a la Comisión Federal de Electricidad en el ámbito de sus atribuciones, instrumentar las acciones a fin de salvaguardar el Derecho de Vía objeto de investigación conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Gerencia Divisional de Distribución valle México Sur de la Comisión Federal de Electricidad.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

REMIG/MVS/GBM

